



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
ÁREA DE PREDIOS PRIVADOS Y COMUNIDADES NATIVAS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO
DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1041 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 18 OCT. 2022

VISTOS:

LA DECLARACIÓN DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, con registro de Expediente N° 7990 de fecha 21 de julio del 2022, presentado por el Sr. **JORGE ANTONIO FLOREZ ARAGON**, identificado con DNI N° 43598196, con domicilio legal en la Prolongación calle Lima, distrito: **San Jeronimo**, provincia: **Cusco**, departamento **Cusco**, y estando acreditada la Propiedad del predio privado con con Código Catastral N° 9_4408585_132943, registrada en Partida Registral N° 11128712, con un área de 37.3626 ha y con Código Catastral N° 9_4408585_132942, registrada en Partida Registral N° 11128711, con un área de 63.2453 ha;



El INFORME DE SUPERVISIÓN N° 087-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/JJMG, de fecha 08 de del 2022, emitido por el **Bach. Ing. Jonás Jhonatan Morales Gutiérrez**, Identificado con DNI N° 73454954, mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA y Otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal en Predio Privado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
ÁREA DE PREDIOS PRIVADOS Y COMUNIDADES NATIVAS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. **Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, el artículo 56°, inciso d, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto a la Declaración de Manejo (DEMA), considera al DEMA como el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicables para bajas intensidades de aprovechamiento con practicas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.

Que, mediante Resolución De Dirección Ejecutiva N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados".

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante ACTA DE COORDINACIÓN N° 115-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCN-PFSA, de fecha 01 de setiembre del 2022, se programa la inspección ocular para el día 03 de setiembre del presente año, en las cuales se realizó la constatación a la unidad de manejo forestal consolidado con una superficie de 100.6 ha;

Que, mediante El INFORME DE SUPERVISIÓN N° 087-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/JJMG, de fecha 08 de setiembre del 2022, emitido por el Bach. Ing. **Jonás Jhonatan Morales Gutiérrez**, Identificado con DNI N° **73454954**, recomienda Aprobar la DEMA para el aprovechamiento del recurso forestal Maderables en Tierras de Propiedad Privada, en una superficie de **100.6 ha**, ubicada en el sector **Tahuantinsuyo**, Distrito **Laberinto**, Provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
ÁREA DE PREDIOS PRIVADOS Y COMUNIDADES NATIVAS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional 015-2020 Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Declaración de Manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por el Sr. **JORGE ANTONIO FLOREZ ARAGON**, Identificado con DNI N° **43598196**, titular del predio agrícola con Código de ref. Catastral N° **9_4408585_132943**, registrada con Partida Registral N° **11128712**, y Código de ref. Catastral N° **9_4408585_132942**, registrada con Partida Registral N° **11128711**, en una superficie de **100.6 ha** la cual refiere a la UMF, la misma que se encuentra, ubicada en el sector **Tahuantinsuyo**, Distrito **Laberinto**, Provincia de **Tambopata**, departamento de Madre de Dios, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante treientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 año), contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución Gerencial Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes.

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DEL PREDIO AGRICOLA I.

COORDENADAS UTM DEL PREDIO 1			
(Zona 19S, Dátum WGS84)			
VÉRTICE	Este (X)	Norte (Y)	Referencia
V1	443218	8588660	
V2	443373	8589905	
V3	442753	8589613	
Área: 63.24 Ha			

CUADRO N° 02: COORDENADAS UTM DEL PREDIO AGRICOLA II.

COORDENADAS UTM DEL PREDIO 2							
(Zona 19S, Dátum WGS84)							
VÉRTICE	Este (X)	Norte (Y)	Referencia	VÉRTICE	Este (X)	Norte (Y)	Referencia
V1	444028	8589114		V7	443361	8588665	
V2	443671	8589884		V8	443575	8588720	
V3	443492	8589922		V9	443756	8588799	
V4	443379	8589907		V10	443840	8588960	
V5	443221	8588654		V11	443900	8589065	
V6	443256	8588578		V12	444011	8589113	
Área: 37.36							

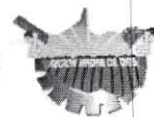
CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DEL AREA DE MANEJO CONSOLIDADO.

COORDENADAS UTM DEL ÁREA DE MANEJO							
(Zona 19S, Dátum WGS84)							
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Referencia	Vértice	Este (X)	Norte (Y)	Referencia
V1	443218	8588660		V9	443256	8588578	
V2	443373	8589905		V10	443361	8588665	
V3	442753	8589613		V11	443575	8588720	
V4	444028	8589114		V12	443756	8588799	
V5	443671	8589884		V13	443840	8588960	
V6	443492	8589922		V14	443900	8589065	
V7	443379	8589907		V15	444011	8589113	
V8	443221	8588654		Área total: 100.6 ha			

CUADRO N° 04: VOLUMEN A AUTORIZAR PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
ÁREA DE PREDIOS PRIVADOS Y COMUNIDADES NATIVAS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

N°	Especie		Cat.	VEN (m3) s/	Numero de árboles			Volumen m3/ha	Volumen Total (m3)	Pago por Derech. Aprov. S/.
	Nombre común	Nombre Científico			Semilleros	Aprov.	Total			
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	C	6	6	32	38	0.982	98.76	592.56
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	C	6	2	7	9	0.321	32.31	193.86
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	C	6	2	5	7	0.247	24.84	149.04
4	Anonilla	<i>Annona jucunda</i> (Diels) H. Rainer	E	2	2	6	8	0.163	16.44	32.88
5	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	B	12	3	8	11	0.259	26.02	312.24
6	Cachimbo	<i>Cariniana domestica</i> (Mart.) Miers	C	6	3	8	11	0.386	38.86	233.16
7	Chimicua	<i>Perebea rubra</i> (Trécul) C.C. Berg	E	2	2	2	4	0.062	6.25	12.5
8	Inca paca	<i>Inga pezizifera</i> Benth.	E	2	2	7	9	0.314	31.59	63.18
9	Isigo	<i>Tetragastris altissima</i>	C	6	2	2	4	0.084	8.46	50.76
10	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	B	12	3	16	19	0.313	72.93	377.28
11	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	C	6	2	6	8	0.313	31.44	188.64
12	Palo santo	<i>Protium puncticulatum</i> J.F. Macbr.	D	4	2	9	11	0.290	29.18	116.71
13	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	D	4	2	6	8	0.245	24.68	98.72
14	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	C	6	2	1	3	0.031	3.12	18.72
15	Sapote	<i>Pterygota amazonica</i> L.O. Williams ex Dorr	E	2	2	2	4	0.118	11.92	23.84
16	Shimbillo colorado	<i>Inga ruiziana</i> G. Don	E	2	2	6	8	0.211	21.27	42.54
17	Shiringa	<i>Hevea guianensis</i> Aubl.	E	2	2	5	7	0.134	13.45	26.91
18	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	B	12	2	4	6	0.165	16.64	199.68
19	Uvilla	<i>Pourouma cecropiaefolia</i>	E	2	2	4	6	0.105	10.53	21.07
20	Yerno en prueba	<i>Acacia</i> sp	E	2	2	2	4	0.156	15.71	31.42
TOTAL					47	138	185	4.900	534.40	2785.70

Artículo 2°.- OTORGAR el permiso para el aprovechamiento forestal maderable en tierras de propiedad privada, N° 17-MAD-TAM/PER-FMP-2022-054 a favor del Sr. **JORGE ANTONIO FLOREZ ARAGON** Identificado con DNI N° 43598196, titular del predio agrícola.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, al Sr. **JORGE ANTONIO FLOREZ ARAGON**, Titular del predio, en concordancia con el artículo 1° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales maderables por **vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal del Puesto de Control Forestal Mazuko - Tambopata y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA**.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. **JORGE ANTONIO FLOREZ ARAGON**, titular del **Predio privado**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante **D.S. N° 018-2015-MINAGRI**.

Artículo 5°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios – GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre –OSINFOR, para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. **Juniors Adolfo Orrego Rodríguez**
 GERENTE REGIONAL

Recibido Conforme:

JORGE A. FLOREZ ARAGON
 43598196
 18/10/2022 Hora: 11:58 AM.